

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (adjetos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 156.

Secretaría general

El Sr. Presidente del Colegio oficial de Médicos de la provincia, me dá cuenta de haberse extraviado las matrices de recetario de estupefacientes serie D número 30.901 a 31.000 ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento, acordándose la anulación de las matrices referidas, que deberán presentarse en este Gobierno civil, caso de ser halladas tanto por los agentes de mi autoridad como por el público en general.

Soria 2 de agosto de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.
252.—Derechos 36 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Delegación provincial de Estadística de Soria

Nota conjunta

Con el fin de cumplimentar la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de julio pasado (Boletín oficial del Estado núm. 195) que regula el pase de los Servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos, establecidos en decreto de la citada Presidencia de 22 de febrero del corriente año (Boletín oficial del Estado del 1 de marzo) al Instituto Nacional de Estadística, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales, que a partir de la fecha de la presente nota, deberán remitir y dirigir la correspondencia en todo lo relacionado con dicho servicio a la Delegación provincial de Estadística, donde en cumplimiento de la orden citada han pasado a depender los servicios, quedando instalada la oficina hasta nueva orden, en los locales que anteriormente ocupaba el tan citado servicio, en el edificio del Gobierno civil de la provincia.

Se aclara que el pase solo corresponde al Mapa de Abastecimientos y no a las fichas de Avance de cosecha, las cuales deberán seguirse remitiendo en las fechas previstas, a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Soria 1 de agosto de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Villar del Campo

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE EMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos...	Unica...	7.ª	623	8	45	31
Cereal.....	1.ª	5.ª	218	33	01	18
Idem.....	2.ª	10.ª	112	89	43	70
Idem.....	3.ª	11.ª	91	342	27	39
Idem.....	4.ª	14.ª	49	381	43	66
Era.....	Unica...	5.ª	218	6	51	34
Dehesa.....	Unica...	5.ª	88	49	64	02
Monte bajo.....	Unica...	6.ª	21	107	40	08
Monte robledal.....	Unica...	3.ª	24	8	68	88
Erial.....	Unica...	3.ª	10	602	09	19
Montes públicos 47 y 47 R.	Unica...	3.ª	24	449	98	47
Id. id 47 y 48, encinar....	Unica...	3.ª	24	200	80	61
Id id. 47 y 48, erial.....	Unica...	3.ª	10	98	36	00

Soria 2 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1511

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 790 por la que se dictan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1952-53.

(Continuación)

Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas serán los siguientes por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y colocada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo:

	Pesetas
A) Centeno, en León.....	225
Escaña, en Sevilla.....	95
Maíz, en Sevilla.....	190
Cebada, en Valladolid..	165
Avena, en Sevilla.....	140
B) Garbanzos blancos, castellanos, de 55 a 65 granos en onza.....	560

	Pesetas
Judías corrientes, en León.....	600
Lentejas andaluzas....	330
Lentejas castellanas...	400
Habas, en Sevilla.....	200
Guisantes, en Valladolid	160
C) Algarrobas, en Valladolid ..	160
Almortas, en Valladolid.	150
Yeros, en Burgos.....	150
Veza.....	160

Para los productos anteriormente citados, el Servicio Nacional del Trigo establecerá los precios de las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, teniendo en cuenta las diferencias que puedan corresponder por razón de calidad en relación con los precios bases fijados.

Precios de compra de trigos con impurezas

Art. 31 El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo que tengan más del cinco

por ciento de impurezas formada por tierra y grano diferente al trigo. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo, para su adquisición.

Cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el 3 y el 4 por 100, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y de 10 pesetas por quintal métrico, si las impurezas se hallan comprendidas entre el 4 y el 5 por 100.

Los trigos comerciales normales, con impurezas inferiores al 2 por 100, gozarán de un sobrepeso de cuatro pesetas por quintal métrico.

Precios de compra de trigos húmedos

Los trigos cuya humedad exceda de un uno por ciento sobre la establecida como máximo al definir los diversos tipos de trigo, y aquellos otros que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectólitro, al señalado para los diversos tipos, y los calificados como sucios no serán considerados como normales.

Los trigos que no puedan clasificarse como comerciales normales, de acuerdo con las normas anteriores, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basadas en el posible rendimiento en harinas de dichos trigos. A este efecto dicho Servicio preparará las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración.

Cuando surjan diferencias sobre clasificación de partidas de trigo entre vendedor y Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, resolverá la discrepancia la Jefatura Agronómica Provincial a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas efectuado en Laboratorios oficiales agrícolas.

Contra la resolución de las Jefaturas Agronómicas podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

Si por circunstancias adversas generales que afecten a la calidad de los trigos cosechados en alguna comarca o provincia, no se produjeran en ella

trigos de las características comerciales normales, antes definidas, el Servicio Nacional del Trigo establecerá con carácter general las condiciones técnicas que deben cumplir los trigos de calidad comercial inferior que adquirirá a los agricultores, fijando los precios correspondientes de acuerdo con su rendimiento en harina y calidad de ésta.

Precio de trigo de igualadores

Art. 32. El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciban menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 17 de la presente Circular, será abonado al precio de 190 pesetas por quintal métrico.

Precio de trigo de rentas

Art. 33. Siendo obligatorio para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo disponible, deducidas las reservas de consumo y siembra en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha 1952, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamiento originados antes del 13 de julio de 1942, se hará en metálico, a razón de 190 pesetas el quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar el rentista su reserva de consumo.

Obligación de los arrendatarios

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en especie, así como la totalidad del trigo disponible.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

Precios de compra de maíz, centeno, escaña, cebada y avena

Art. 34. El maíz, centeno, escaña, cebada y avena, de condiciones comerciales normales, que entregase voluntariamente el agricultor al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al precio de la variedad correspondiente.

Precios de venta

Art. 35. Todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por la presente Circular, sean nacionales o importados, los venderá a los precios que resulten de incrementar en 8 pesetas por quintal métrico los de adquisición para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación de los productos adquiridos. A efectos de venta se considerará para el trigo como precio de adquisición el fijado para compra en el mes de marzo.

Para compensar al Servicio Nacional del Trigo de las pérdidas y gastos producidos por indemnizaciones a trigos limpios entregados por el agricultor, mermas por conservación en la campaña y almacenamiento de sobrantes o «stoks» para campañas si-

guientes y demás derivados de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará el precio de venta en cuatro pesetas el quintal métrico en concepto de limpia y mermas.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada y situada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las ventas de trigo y demás productos del Servicio Nacional del Trigo a los fabricantes de harinas u otros compradores, se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo, que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo, que se acredite y autorice por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores, se considera a todos los efectos como objeto de compraventa por el Servicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o maquila.

Precios de venta a Ejércitos, Marruecos, Canarias y Economatos Preferentes

Art. 36. Los precios que el Servicio Nacional del Trigo percibirá por los trigos destinados al abastecimiento de Ejército, Marruecos, Canarias y Economatos Preferentes, se determinarán en el transcurso de la campaña.

Art. 37. En el caso de que a juicio del comprador el trigo tuviera más del 3 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras, que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirándose la partida, que dando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Precios de las harinas

Art. 38. Los precios reales de venta de las harinas sin envase se referirán, en cada localidad consumidora, a la mercancía puesta en muelle fábrica de la misma localidad en caso de consumo directo, o a la mercancía puesta en estación de ferrocarril de la localidad de consumo o de la más próxima, si la harina hubiera sido producida fuera de ella. Este precio se fijará mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942.

La fórmula para obtener dicho precio, determinada en el artículo 11 del decreto número 343, de 23 agosto de 1937, para aplicación del decreto ley de Ordenación Triguera, es la siguiente:

$$Ph = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs) 100}{Rt}$$

En ella expresan:

Ph. El precio del Qm. de harina sin envase y puesta en estación de destino o en muelle fábrica de la localidad de consumo.

Pt. El precio de venta de cerea al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo.

Canon de transporte

Gt. El canon promedio de transporte por Zonas nacionales en el que va incluido, tanto el transporte de grano desde almacén a fábrica como el de harina de fábrica hasta estación destino de localidad consumidora, excluidos los acarreos hasta tahona.

Costo de molturación

Mm. El costo de molturación del quintal métrico de grano, incluido el beneficio industrial, los gastos de financiación y el demérito y reexpedición de envases, constituirán el margen de molturación. El margen de molturación promedio provincial, se determinará por una media ponderada conforme al horario promedio, considerando las fábricas de la provincia que hayan tenido adjudicaciones y no estén sancionadas, tomando como base la capacidad total de molturación de cada una de ellas en relación con el total del grano molturado por todos conceptos durante el mes anterior.

Valor de los subproductos

Vs. Valor de los subproductos que figuran en la fórmula, será la suma del importe de los precios por las cantidades respectivas de las correspondientes clases de subproductos y restos de limpia con valor comercial obtenidos en la molturación del Qm. de grano.

Rt. En rendimiento en harina del cereal panificable y que se determinará en la Circular de esta Comisaría General correspondiente a harinas panificables.

Propuestas de precios de las harinas

Art. 39. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo propondrán mensualmente a la Delegación Nacional del mismo los precios de las harinas de los diferentes cereales y de las diversas clases de rendimiento, oyendo preceptivamente a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia.

Márgenes de molturación

Art. 40. Los márgenes de molturación que se considerarán siempre como máximo, y que regirán en la campaña 1952-53 para toda clase de molturaciones, serán los siguientes:

Un turno	28	ptas. Qm.
Dos turnos	20	" "
Tres turnos	17	" "

En el anexo único de la presente Circular, se desglosa por horas al margen que se aplicará a cada una de ellas.

Supresión de la Caja de Compensación de Transportes, gastos de transporte y valor de los subproductos

Art. 41. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Circular, a partir de esta fecha deja de tener aplicación la Caja de Compensación de Transportes. Para las

propuestas de precios, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán en cuenta como valor fijo de Gt y Vs, según los dos tipos distintos de grados de extracción de las harinas y calificación de las provincias en relación con su situación y producción cerealista, los que se expresan a continuación, referidos a un quintal métrico de grano.

PARA HARINA DEL 75 POR 100

En toda España: Gt., 17 ptas.; Vs., 42'25 pesetas.

PARA HARINA DEL 80 POR 100

Zona 1.ª Gt., 7 ptas.; Vs., 29 ptas.
Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Zona 2.ª Gt., 9 ptas.; Vs., 31 ptas.
Guipúzcoa, Madrid, Santander y Vizcaya.

Zona 3.ª Gt., 11 ptas.; Vs., 33 ptas.
Alicant, Almería, Barcelona, Castellón, Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona y Valencia.

Cuando la variación de las circunstancias económicas de una provincia pudiera justificar la posibilidad de modificar la Zona en que se halla clasificada, la propuesta correspondiente deberá ser elevada a esta Comisaría General, por el Sindicato Vertical de Cereales.

(Se continuará)

Dirección general de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de proyecto de replanteo previo del nuevo aliviadero del Pantano de la Cuedra del Pozo, excepto compuertas.—Anuncio.

Hasta las trece horas del día 3 de septiembre de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección general de Obras Hidráulicas y de la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 11.959.695'05 pesetas.

La fianza provisional a 139.800 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección general de Obras Hidráulicas el día 9 de septiembre de 1952 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 30 de julio de 1952.—El Director general, P. A., (ilegible.)

253.—Derechos 68 pesetas.

Imprenta provincial.